

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1923

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Cambiros de hoy	
Fechas	0/0	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (21 de Agosto 1919)		0/0		Fechas	0/0	ACCIONES 12 1/2% 10		0/0	
		Al contado.									
27-11-1923	69,95	Serie F. de 50.000 pesetas nominales		70,00 y 69,95		27-11-1923	573,00	Banco de España.....	500	673,00 y 674,50	
27-11-1923	70,10	> E. de 25.000 > >	9	70,10		27-11-1923	237,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500	237,00	
27-11-1923	70,25	> D. de 12.500 > >	9	70,00		27-11-1923	258,00	Banco Hipotecario de España...	500	261,00	
27-11-1923	70,20	> C. de 5.000 > >	9	70,10		27-11-1923	81,00	Banco de Castilla.....	250		
27-11-1923	70,30	> B. de 2.500 > >	9	70,10		22-11-1923	172,00	Banco Hispano-American.....	500		
27-11-1923	70,20	> A. de 500 > >	9	70,10		27-11-1923	100,00	Banco Español de Crédito.....	250		
27-11-1923	70,25	> G. de 100 > >	9	70,10		23-11-1923	248,00	Unión Española de Explosivos...	100		
27-11-1923	70,25	> H. de 500 > >	9	70,25		27-11-1923	1,75	Socied. Gral. Amuc. (Preferentes)	500		
24-11-1923	70,20	En diferentes series.....				27-11-1923	82,00	carera. España... (Ordinarias)	500	160,00	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR				20-11-1923	1,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		Estampillado.				27-11-1923	2,30	Ferrocarriles M. Z. A.....	475	295	ptas.
17-11-1923	84,50	Serie F. de 25.000 pesetas nominales				27-11-1923	30,00	Idem Norte de España.....	475	80,60	id.
27-11-1923	84,60	> E. de 15.000 > >	9	84,50		27-11-1923	165,00	B.º Español del Río de la Plata.....	100 pesos	160 y 170	
21-11-1923	84,75	> D. de 6.000 > >	9			INTERESES ANUALES por 100					
27-11-1923	85,75	> C. de 4.000 > >	9	85,65		10-11-1923	358,00	Bonos del Banco de España.....	500		
27-11-1923	84,85	> B. de 2.000 > >	9	85,65		27-11-1923	88,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	88,50	
27-11-1923	86,00	> A. de 1.000 > >	9	86,00		27-11-1923	99,05	Idem id. id.....	500	99,00	
27-11-1923	86,00	> G. de 100 > >	9			22-11-1923	102,75	Idem id. id.....	500	100,75, 57 y 70	
27-11-1923	86,00	> H. de 200 > >	9			27-11-1923	75,00	Sociedad Gral. Amuc. España...	500		
29-10-1923	86,25	En diferentes series.....				28-11-1923	90,30	" Serie A.	500	90,30	
		4 POR 100 AMORTIZABLE				7-11-1923	77,25	E. C. M. Z. A. Va- > B.	500		
27-11-1923	88,00	Serie E. de 25.000 pesetas nominales				18-10-1923	60,50	Madrid a Ariza..... > C.	500	4 1/2	
27-11-1923	88,10	> D. de 12.500 > >	9			30-1-1923	63,50	1.ª serie.	500	4	
27-11-1923	88,00	> C. de 5.000 > >	9			26-3-1922	68,25	2.ª serie.	500	5	
27-11-1923	88,00	> B. de 2.500 > >	9	88,00		18-6-1921	53,00	Idem Norte de Espa- 3.ª serie.	500	3	
27-11-1923	88,00	> A. de 500 > >	9	88,00		18-11-1920	52,00	na. Emisión 17 de 3.ª serie.	500	3	
27-11-1923	88,00	En diferentes series.....				30-1-1923	59,50	Enero de 1905..... 4.ª serie.	500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE						500			
26-11-1923	94,35	Serie F. de 50.000 pesetas nominales		94,50		27-11-1923	87,00	Obligaciones.....	500		
27-11-1923	94,25	> E. de 25.000 > >	9	94,50		26-11-1923	98,00	Expropiaciones del Interior.....	500	99,00	
27-11-1923	94,35	> D. de 12.500 > >	9			27-11-1923	88,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
27-11-1923	94,75	> C. de 5.000 > >	9	94,50		27-11-1923	88,00	Idem id. 1918.....	500	98,00	
27-11-1923	94,75	> B. de 2.500 > >	9	94,50		29-4-1923	96,00	Cédulas del Encanche.....	500		
21-11-1923	94,20	En diferentes series.....		94,50	PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS						
		5 POR 100 AMORTIZABLE				CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO					
18-11-1923	94,15	Serie F. de 50.000 pesetas nominales				PARÍS, a la vista cheque, 21.000 francos a					
21-11-1923	94,10	> E. de 25.000 > >	9			41,05 pesetas por 100 francos.—5.10.000 a 41,25.					
19-11-1923	94,25	> D. de 12.500 > >	9			100,000 a 41,10.					
21-11-1923	94,35	> C. de 5.000 > >	9	94,20		LONDRES, a la vista, cheque, 3.000 libras a					
21-11-1923	94,25	> B. de 2.500 > >	9	94,20		53,00 pesetas USA.					
21-11-1923	94,25	> A. de 500 > >	9	94,20		NEW-YORK, a la vista, cheque, 4.000 dollars a					
21-11-1923	93,95	En diferentes series.....		93,20		7,87 uno.					

SUBASTAS

DISTRITO FORESTAL DE CADIZ

A las doce horas del dia 4 de Diciembre tendrá lugar en la Alcaldía de Alcalá de los Gazules, la segunda subasta para la cesación de los aprovechamientos de pastos y montanera de los montes denominados Montero, Barranco de Alberite, Laurel, Jota y Zaza, tasados en las cantidades de 4.847, 2.847, 1.674, 2.130 y 690 pesetas, respectivamente.

Tanto la subasta como la ejecución del distrito se verificarán con arreglo al pliego de condiciones que se publica en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, número 265 del actual de 1923.

Cádiz, 26 de Noviembre de 1923.
El Ingeniero Jefe, Luis Quero.

S-243

DISTRITO FORESTAL DE SEVILLA, HUELVA Y CÓRDOBA

El dia que se cumplen los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Huelva, y hará de las once, hora local, hora la primera subasta para la venta y aprovechamiento de corra de 28 pines en pie dentro denominado "Pinar de Propios", pertenecientes a los propios de Bonares e incluido con el número 16 en el Catalogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Huelva y por la cantidad de 4.192,08 pesetas (cuatrocientos noventa y dos pesetas y ocho céntimos).

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en el Distrito forestal (San Gregorio, 22, segundo derecho) y otra en la Alcaldía de Bonares, pero los que se presenten como licitadores deberán haber ingresado en la Caja de Depósitos de la provincia o en la Depósito Municipal de Bonares, la cantidad de 460,00 pesetas, importe del 5 por 100 de la subasta, según expresa la condición 6.º de las reglamentarias generales que se publican en el Boletín Oficial de la provincia y de distrito en la Alcaldía y Distrito forestal, debiendo tener presente que con arreglo al dicho pliego de condiciones especiales metidas por la fatura, se ha de ejecutar el aprovechamiento.

Si no tuviera efecto la primera subasta por falta de licitadores, diez días después se celebrará la segunda por el mismo tipo y condiciones.

El que resulte rendirán esta obligación satisfacer, dentro de la cantidad en que se adjudique el remate, el importe del presupuesto de indemnizaciones, que asciende a la cantidad de 281,35 pesetas, que regresará en la liquidación del Distrito, según la condición 6.º del pliego de condiciones.

Sevilla, 26 de Noviembre de 1923.
El Ingeniero Jefe, Diego Pajaron.
S-2429

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

El dia 24 de Diciembre próximo, a las diez horas, se celebrará en esta capital calle de Soberanía Nacional, número 7 (cuarte), concurso de industrias para el suministro de correajes de cuero color avellana, sin grasa, que determina la Real orden de 6 de Agosto último (Boletín Oficial, número 172) para Infantería y Caballería que por tiempo ilimitado puedan necesitar las Comandancias de Huesca y Zaragoza de este Tercio.

El pliego de condiciones por que ha de regirse este concurso se ha publicado en el Boletín Oficial de este Instituto, número 44, de 24 diciembre actual.

Zaragoza, 26 de Noviembre de 1923.
El Teniente Coronel Subinspector del Distrito, Luis Villena Ramos.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN DE PUERTO DE SANTA MARÍA

Debiendo celebrarse en esta Comandancia Militar el dia 18 de Diciembre próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesario para las dotaciones de la guarnición de esta plaza, se hace público por medio del presente, el objeto de que concurran al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso se hará lugar a las puertas del expresado edificio, ante la Junta de Plaza y Guarnición de esta, y será presidida por el señor Coronel Comandante Militar, Presidente de la misma, sujetándose las condiciones del concurso a las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Comandancia Militar, todos los días laborables, de mañana a tarde, y que por su brevedad extensiva se publican, donde se encontraran asimismo muestras de los artículos a cuyo tipo fijan que sujetarse los que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañará la firma personal del proponente y el límite de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado y en el acto de su presentación hágase entrega a los proponentes en la Gafa de la Junta, del 5 por 100 a que ascienda el importe de su proposición, para cuya ejecución se harán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la plaza de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como

garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos, se abrirá una licitación por pujas a llana, entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejore más la misma. Caso de que la igualdad subsistiere pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, se hará al que presente la mejor proposición ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio del año 1911, si el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del concurso o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el contrato y consta del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la ley.

Los gastos que se originen a consecuencia del concurso, de acuerdo a la condición que ha de formalizarse por efecto de la adjudicación y cualquier otro que derive de ésta, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que rebute las condiciones manifestadas en el pliego de las técnicas, siendo anula la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de Peritos.

Los artículos objeto de este concurso son:

60.000 kilogramos de cebada.

70.000 de paja.

1000 de carbón vegetal.

1200 de leño.

150 litros de petróleo.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerras aprobado por Real Orden de 6 de Agosto de 1909 (C. R. número 103), ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 y ley de Protección a la industria nacional.

Puerto de Santa María, 26 de Noviembre de 1923. El Coronel Presidente, Pedro Albaladejo.

Modelo de proposición.

D..., domiciliado en ..., con residencia en la provincia de ..., calle ..., número ..., teniendo del anuncio publicado en ..., fecha tal o ..., para la adquisición de artículos de consumo con destino a suministro de los Cuerpos de la Plaza de Puerto de Santa María, se compromete y obliga a facilitar a la Junta y garantizar al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

... quinales métricos de ...; la pesetas uno (todo en letra); acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase ..., número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso). Los artículos que ofrece procederán de ... "el punto que sea".

Fecha y firma.

Observaciones. — Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírselle la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

S-2432

JUNTA DE ARBITRIOS DE MELILLA

Debiendo celebrarse subasta pública para la adjudicación de las obras que comprende el proyecto de un Matadero público de esta ciudad, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 4 de Enero próximo venidero, a las once, en las oficinas de esta Junta, calle de los Héroes de Alcántara, y que el proyecto de las obras estará de manifiesto todos los días laborales, de veinte a trece, en la citada oficina, audiendo consultorio cuantas personas lo deseen.

El proyecto de las obras que se subastan asciende a 583.090 pesetas, y las proposiciones deberán ir acompañadas de un resguardo que acredite haber constituido el autor de ellas un depósito, a disposición del General Presidente de esta Junta, de 29.154,50 pesetas.

Este depósito podrá constituirse en la Caja de esta Junta; en la oficina de Recaudación de la misma, sita en el muelle; en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, o en cualquier sucursal del Banco de España, o en cualquier banco o casa de banca de esta ciudad.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) en lo que sea aplicable a esta Corporación, Ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación de 23 de Febrero de 1908, Ley de Contabilidad y Hacienda pública y demás disposiciones complementarias; no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera en ninguno de los materiales que han de invertirse en estas obras.

A este efecto los licitadores quedarán obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los productos que empleen, y de no hacerlo con toda claridad, no serán aquéllas aceptadas.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase octa-

va (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ir acompañadas, además, del resguardo del depósito de que antes se ha hecho mención, de la cédula personal con respecto a los licitadores que no sean vecinos de esta plaza y del último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comprenda el firmante, y podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta desde esta fecha hasta las once del día 4 de Enero próximo y desde las once de este día hasta las once y media del mismo ante el Tribunal de subasta, pero no serán abiertas hasta las once y media del repetido día por el propio Tribunal mencionado.

Melilla, 20 de Noviembre de 1923.
El General Presidente (ilegible).

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., con residencia en..., calle..., número..., enterrado del anuncio publicado en los sitios de castañero y periódicos locales y oficiales con fecha 20 de Noviembre último, para la subasta de las obras que comprende el proyecto de Matadero público, de los pliegos de condiciones, memoria, plano y presupuesto que en el mismo se aluden, se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de las obras mencionadas con estricta sujeción a dichos pliegos de condiciones, memoria y planos, por la suma de... (en letra) pesetas.

Es adjunto, en cumplimiento de lo prevenido, resguardo de haber constituido el depósito de garantía correspondiente, así como cédula personal del que suscribe y el último recibo de la contribución industrial que satisface (estos dos últimos documentos sólo deberán acompañarlos los proponentes que no sean vecinos de esta ciudad, pero no estos últimos por la exención que dichos impuestos se disfruta en ella).

Los materiales que se empleen en la obra procederán de... (tal casa), domiciliado en... (tal población).

Melilla..., de... de 192...

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas para las obras de construcción de un Matadero en el barrio del Real.

Artículo 1.

Objeto del proyecto. — Comprende este contrato las obras detalladas en el proyecto consistente en explanación, apertura de zanjas para cimientos y muros de mampostería mixta, tabiques, puertas y ventanas de madera, pavimentación, instalación de aguas con grupo elevador y depósito de cemento armado, urinario, lavabos, retretes y atarjeas de evacuación de aguas negras y pluviales, repellos, encuadres, pinturas, blanqueos, cristalería, acera, todo con arreglo a la forma y dimensiones que se detallan en los diversos docu-

MATERIALES

Artículo 2.

Agua. — Será dulce de pozo o de fuentes cercanas a la obra.

Artículo 3.

Arena. — Será procedente del Río del Oro o de mejores condiciones, sin fango ni materias que influyan en la calidad de los morteros, de grano angular y serán pasadas por tamiz de las mallas que designe el Inspector Inspector.

Artículo 4.

Ciel. — Será grasa procedente de piedra dura de buena calidad, bien cocida en horno continuo al aire libre, debiendo estar en grandes trozos, perfectamente seco, sin lenos, huesos, arcilla, magnesia, tierra blanda, ni impureza alguna. Al apagarse deberá dar un volumen próximamente al doble de la ciel viva.

Artículo 5.

Piedra. — La piedra que se emplea será procedente de las mejores canteras de la localidad, teniendo los mampuestos dimensiones apropiadas para mampostear. Podrá usar el contratista, si lo estima conveniente, las de la cantera que explota la Junta en las cercanías del cementerio.

Artículo 6.

Ladrillos. — Serán todos de iguales dimensiones, de color uniforme en su superficie, bien cocidos, exentos de caliches, grietas y materias extrañas. Deberán cortarse en la que se desmoran y al golpearlos produzcan un sonido claro algo metálico; sus dimensiones serán de 14 por 28 por 5 centímetros.

Artículo 7.

Cementos. — Los cementos han de ser lentes, homogéneos, exentos de materias extrañas, debiendo estar completamente secos, en sacos pintados como el "Lanford" o el "Asland", conservándose en lugares secos y cubiertos, no empleándose en obras sin ser antes reconocido y ensayado, ni se empleará ninguna partida que no sea aceptada. El cemento que fuere rechazado lo retirará el contratista en el plazo máximo de cuatro días, a contar desde aquel en que se le notifique el acuerdo por orden escrita; si no lo hiciera, se procederá a retirarlo y almacenarlo de oficio por cuenta del contratista.

Artículo 8.

Vesco. — Debe ser untuoso y suave al tacto, exento de materias extrañas y estar bien cocido; comprimido un puñado de vesco, debe marcarse perfectamente las huellas de los dedos. Al amasarle debe absorber próximamente un volumen de agua igual al propio, dando una pasta untuosa y oleaginosa. El fraguado debe comenzar antes de seis minutos.

Artículo 9.

Gravas.—Han de ser procedentes de la trituración de cantes rodados de río o de donde designe el Ingeniero, al objeto de que presente el mayor número de aristas vivas posibles; sus dimensiones oscilarán entre 5 a 15 m/m para hormigón armado, o sea de las denominadas garbancillos, y de 15 a 80 m/m para el corriente, estando completamente limpias, siendo indispensable lavarlas con agua dulce antes de su empleo.

Artículo 10.

Maderas.—Las maderas que se empleen serán de pino rojo del Norte, de primera clase; estarán perfectamente encuadradas, presentándose un color claro rojizo, de olor agradable y fresco, desecharándose las maderas agrietadas y las que presenten otros defectos perjudiciales.

Artículo 11.

Hierros.—Los hierros deben estar perfectamente laminados, presentar superficies lisas y exentas de defectos, de sección uniforme, las aristas vivas y rectas. Su textura ha de ser fibrosa y granular, debiendo ser el grano fino y homogéneo; exentos de facetas brillantes y trozos de escorias. Se desecharán los que desgarren, agrieten al curvarlos, plegarlos, roblonarios y perforarlos, y los que no tengan el peso que figura en el catálogo.

Artículo 12.

Baldosas.—Deben tener forma perfectamente cuadrada, aristas vivas, la superficie lisa y dura, el espesor uniforme, el dibujo que se designe, y estarán fabricadas con cemento de las mejores marcas, debiendo la cara superior tener una capa de cemento de cinco milímetros de espesor.

Artículo 13.

Cristales.—Los cristales para puertas y ventanas se ajustarán a las dimensiones que se marquen y tendrán un color natural perfectamente transparentes y sin presentar arranques, roturas ni otros desperfectos que puedan perjudicar su transparencia, homogeneidad y solidez.

Artículo 14.

Pinturas.—Los materiales que se empleen en su confección serán de primera calidad para que la pintura resultante ofrezca fijeza, cubra bien la superficie y seque pronto. Los colores serán los que se indiquen, formándolos con la combinación de materiales que se señale.

Artículo 15.

Mármol.—Será blanco, sin nubes, grietas ni otros defectos, perfectamente encuadradas las baldosas y de las dimensiones que se indican en el estado de dimensiones.

EXAMEN DE LOS MATERIALES**Artículo 16.**

No podrán ser empleados en obras sin que previamente sean admitidos por el Ingeniero o personal a sus órdenes en caso de delegación. Se realizarán los exámenes y pruebas que se estimen convenientes para cerciorarse de que los materiales satisfagan las condiciones de calidad y resistencia exigibles.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**Artículo 17.**

Replanteo.—Hecha la explanación se hará el replanteo definitivo de la obra, refiriéndose todas sus líneas a puntos fijos, siguiéndose la construcción una vez rellenas las cajas de cimentación de abajo arriba en orden natural recomendado en las obras.

Artículo 18.

Hormigones.—Tendrán las siguientes composiciones:

Pavimentos y otros usos.

Piedra machacada, 1 metro cuadrado.

Cemento, 200 kilogramos.

Arena, 0,450 metros cuadrados.

Para armaz.

Gravina, 0,800 metros cuadrados.

Cemento, 350 kilogramos.

Arena, 0,400 metros cuadrados.

Gravilla, 0,800 metros cuadrados.

Cemento, 400 kilogramos.

Arena, 0,400 metros cuadrados.

Se mezclarán en seco sus partes, no incorporándose el agua hasta el momento de su empleo, desecharándose el que se haya iniciado el fraguado o que sus partes no reunan las debidas condiciones enumeradas en este pliego.

Artículo 19.

Mortero ordinario.—Se compondrá de una parte de cal, dos de arena, preparado y secniendo las mezclas por cedazos de 20 milímetros de malla para mampostería y por el de tres milímetros para fábricas de ladrillo y repellos, e incorporándose el agua en el momento de su empleo.

Artículo 20.

Mortero hidráulico.—Se empleará en enlucido de los pilares y demás sitios indicados en el proyecto; se compondrá de una parte de cemento y dos de arena fina mezcladas en seco y no incorporándose el agua anteriormente a quince minutos de su empleo.

Artículo 21.

Pilares, viguetas y losa de cemento armado.—Las piezas que forman las armaduras tendrán la mayor longitud posible, a fin de disminuir el número de empalmes. Estos se harán vuxtaponiendo los hierros en una longitud

de 25 veces el diámetro, sujetándolos con ligaduras de alambre recocido. Las armaduras transversales, estribos, etc., estarán perfectamente enlazados con las longitudinales.

Los encofrados dentro de los cuales el hormigón debe apisonarse, deben ser dirigidos para que no puedan ceder durante la operación, y las superficies en contacto con el hormigón serán lisas.

El hormigón se echará inmediatamente después de confeccionado, procurando que llene bien los huecos todos, apisonándolo por capas sucesivas cuyo espesor no exceda de 10 centímetros, empleándose pisones pequeños o barras en los ángulos y partes entrantes.

El hormigón llevará la preparación de agua que determine el Ingeniero director de la obra.

El desmolde se efectuará suavemente, evitando choques y vibraciones después de transcurridos los días necesarios para que el hormigón haya fraguado por completo.

Artículo 22.

Carpintería.—Las puertas, ventanas, persianas y en general todas las obras de madera se ejecutarán con arreglo a las dimensiones y escuadrias que se detallan en los planos y estado de dimensiones. Los cortes para ensambladuras estarán perfectamente dados. Tanto las partes fijas como las móviles se ajustarán perfectamente a los basidores, y los herrajes serán de buena calidad.

Artículo 23.

Repellos y enlucidos.—Para repellir las fábricas se limpiarán perfectamente las superficies, dejando libres las juntas de los maipuestos o ladrillos. Se lavará y mojará repetidas veces el paramento para que la fábrica no absorba el agua del mortero y fragüe éste en malas condiciones, lo que originaría descachados. Las superficies han de quedar perfectamente planas. La mezcla fina para el enlucido deberá tener pequeño espesor; se extenderá con la llana y se bruñirá con el palustre, regando después de terminado el enlucido.

DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 24.**

El plazo de ejecución de las obras será de doce meses, siendo obligación del contratista emplear el número de obreros que estime necesario para que las obras marchen debidamente.

Artículo 25.

Las obras comenzarán a los diez días de adjudicada definitivamente la subasta.

Artículo 26.

Las herramientas, andamios, elementos necesarios, accidentes del trabajo serán de cuenta del contratista.

Artículo 27.

Las obras se abonarán mediante periódicas mensuales expedidas por el Ingeniero de la Junta de Arbitrios, en las que se incluirán las unidades ejecutadas, con arreglo a las condiciones de este pliego.

Artículo 28.

Si por rescisión del contrato u otras causas fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del presupuesto, deducido el tanto por ciento de la rebaja hecha en la adjudicación, si la hubiera, y en ningún caso tendría el contratista derecho a reclamación fundada en insuficiencia de precios.

Artículo 29.

Si alguna obra que no se hallase exactamente ejecutada con arreglo a las condiciones fuese, no obstante, admisible, podrá ser recibida provisional y definitivamente, pero el contratista se conformará con la rebaja que la Junta acuerde, salvo que prefiere demolerla a su costa y rehacerla con arreglo a las condiciones del contrato.

Artículo 30.

Terminada la obra se procederá a la recepción provisional, continuando encargado el contratista del entretenimiento y conservación de la obra durante el plazo de garantía.

Artículo 31.

El plazo de garantía será de cinco meses, y una vez transcurrido, se procederá a la recepción definitiva en la forma reglamentaria.

Artículo 32.

Queda obligado el contratista a cumplir exactamente las condiciones del Reglamento de obras militares, el pliego de condiciones generales para la ejecución de obras por contrato aprobado por Real orden de 23 de Abril de 1919 (*C. L.* núm. 55) y la ley de 2 de Mayo de 1917 (*GACETA* de 5 de Marzo) y cuantas disposiciones pudieran dictarse por el Ministerio de la Guerra, como asimismo a cumplimentar cuantas órdenes reciba de esta Junta por conducto del Ingeniero referentes a la buena construcción, seguridad y buen aspecto de la misma, aunque no se halle expresamente estipuladas, y a acatar la interpretación que se le dé a las dudas que puedan presentarse.

Artículo 33.

La instalación que lleva en su interior el matadero, referente a vías aéreas, válvulas, calderas, cámara frigorífica, máquinas idem, tuberías de frío, etc., deben ejecutarse por una casa acreditada en esta clase de trabajos, siendo conveniente para la adjudicación de esta parte de la obra efectuar un concurso.

Artículo 34.

La forma de efectuar las obras se-

rá conveniente la de administración para poder separar, conforme se manifiesta en el artículo anterior, la parte instalación interior de la misma.

Melilla, 12 de Febrero de 1923.—El Ingeniero, Jorge Palanca.

Aprobado por Real orden de 11 de Abril de 1923 (*Diario Oficial* núm. 83).

Pliego de condiciones económico-legales para la ejecución por contrato, mediante subasta pública, de un matadero en el barrio del Real.

1.º La subasta se verificará en las oficinas de la Junta de arbitrios de Melilla a la hora y día que se fijen en los anuncios insertos en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín Oficial de la provincia de Málaga*, diarios de esta localidad y carteles expuestos al público en los sitios de costumbre de la plaza y barrios exteriores de la misma.

2.º La subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el Tribunal se constituirá a la hora señalada para el acto, en el local designado al efecto, destinándose la primera hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliego cerrado, numerándose por el orden de presentación. Principiado el acto del remate, no podrán recibirse más proposiciones ni retirar las presentadas.

3.º Dicho Tribunal de subasta estará constituido en la forma siguiente: Presidente, Exmo. Sr. Presidente de la Junta de Arbitrios o Vocal en quien delegue, Interventor, el Vocal del Cuerpo de Intervención militar; Secretario, el Vocal que se designe al efecto. Además asistirán como asesores el Ingeniero de la Junta y el Vocal del Cuerpo Jurídico para solventar todas las consultas técnicas de ingeniería o de Derecho que los concurrentes puedan hacer relacionadas con las obras o con el acto de la subasta, y asimismo concurrirá el Notario para autorizar el acto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 63 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

4.º Las proposiciones se exhibirán en papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

5.º Para tomar parte en la subasta es indispensable condición que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas.

Servirá de base para fijar este 5 por 100 el precio límite señalado en el pliego.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, a no ser que esté previsto se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá a disposición del Presidente del

Tribunal de subasta, o bien expresar que se ha efectuado para acudir a esta subasta, según dispone la Real orden de 21 de Febrero de 1914.

6.º Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán exhibir su cédula personal o pasaporte de extranjería, el recibo de la contribución industrial o certificado de la Cámara de Comercio que sustituye a dicho recibo, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

7.º Las expresadas fianzas no servirán más que para la proposición a la cual vayan unidas, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

8.º No se admitirán para tomar parte en esta subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones para asumir otros servicios, por más que sea notorio la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

9.º Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

10.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serían apreciadas, quedando en favor de la Junta de Arbitrios las fracciones que no lleguen a un céntimo.

11. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

12. El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones y observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

13. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Se-cre-

Mismo y el Interventor; estampando el Presidente el X. Si al final de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fueran las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la mesa, en la que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas y durante quince minutos por lo menos, pasados los cuales, el Presidente, apresurándose antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto. Si la igualdad continúase entre las proposiciones, bien por no haber querido los licitadores hacer en ella modificaciones algunas, o bien porque todos hagan modificaciones idénticas, se adjudicará el remate a las proposiciones de las expresadas que salgan favorecidas en un sorteo.

14. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta circunstancial de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos del Tribunal y aceptará y firmará el rematante o su poderado.

15. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio de la Junta de Arbitrios cuando el autor de la proposición que resultase más beneficiosa deje de suscribir el acta de la subasta, aceptando su compromiso.

16. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va enveulta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Junta de Arbitrios, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, si menos que la urgencia del servicio exija su ejecución desde luego.

17. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone tal precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

18. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir un depósito definitivo del 10 por 100 de su proposición, valiéndose y constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contando desde que se le notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantir el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

19. El depósito definitivo del 10 por 100 se constituirá a disposición de la Autoridad a quien correspon-

da la adjudicación definitiva, o sea al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Arbitrios.

Los resguardos de los referidos depósitos se devolverán al contratista en el mismo acto del otorgamiento de la escritura.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del contratista, la Autoridad a cuya disposición estuviera constituida la fianza procederá a devolución de la misma, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos que ocasionaron los anuncios y el otorgamiento de la escritura.

20. El contratista tendrá la obligación de formalizar y entregar un testimonio notarial de ella en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

21. Si por causa del contratista no se pudiera otorgar la escritura y de otorgar el testimonio de escritura que establece la condición anterior o no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro de los plazos señalados, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio de la Junta el importe de la misma.

22. En caso de negarse el contratista al cumplimiento de algunas de las condiciones esenciales del contrato, éste se declarará rescindido y terminado, produciendo esta terminación los efectos siguientes:

1º Pérdida del depósito provisional o definitivo, quedando a beneficio de la Junta.

2º Nuevo contrato por subasta, convocatoria o gestión directa a juicio de la Junta de Arbitrios, siendo de cuenta del contratista que faltó a sus compromisos el abono de la diferencia si la obra resultase a mayor precio con relación a su contrato.

3º Si el importe del depósito provisional o definitivo no alcanzase a satisfacer la diferencia del precio antes dicho y de cuantas responsabilidades se originen del incumplimiento, se procederá en la forma que determina la condición 28.

23. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y otorgamiento de la escritura en el número de ejemplares que señala la condición 19, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

24. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo y derechos de arbitrios que pudieran tener los materiales empleados en la obra.

25. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos portazgos, derechos de faro y puerto, prácticas, carretilla de los mercaderes, scienda de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco la Junta intentará mermar la retribución conveniente por que se superman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contracese el compromiso.

26. Los pagos se verificarán por mensualidades vencidas y previo certificado de medición de obra expedido por el Ingeniero de esta Junta que acredite la cantidad de obra ejecutada. Al formar el último certificado de medición, solo deben quedar por acreditar las cantidades correspondientes a la conservación de la obra hasta su recepción definitiva. Debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho los gastos de la subasta y la contribución industrial.

27. El contratista quedará obligado también a satisfacer el impuesto de pagos al Estado y todos los demás que puedan establecerse.

28. El contratista satisfará, en concepto de multa, el 1 por 1.000 de la obra contratada por cada día de demora en el comienzo de las obras o por cada día que exceda del plazo para su ejecución que se señala en el pliego de condiciones facultativas, sin que la penalidad pueda pasar de dos décimos del total importe de la obra o servicio retrasado, pasado el cual se iniciará el expediente de rescisión, si antes no se hubiese hecho. Estas multas se impondrán en el caso de que el retraso no sea debido a fuerza mayor o a disposiciones legalmente tomadas por la Junta de Arbitrios.

El adjudicatario hará la entrega provisional y definitiva de la obra dentro de los plazos estipulados en el pliego de condiciones facultativas, y si no lo hiciera así o alguna parte de la obra ejecutada no reuniera las condiciones que debe llenar, se procederá por la Junta de Arbitrios a contratar la parte defectuosa, bien por gestión directa, por subasta o por convocatoria. Si se adoptara el primer sistema, se citará al contratista, a fin de que, por si o por medio de su representante, presente el ajuste, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si resultara la obra a mayor precio con relación al contrato. El contratista quedará obligado a abonar esa diferencia, tanto en caso de subasta o convocatoria como de gestión directa, y si no lo verifica se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo el contratista completar ésta dentro de los quince días siguientes, contando desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario los precios al que se efectuaron las adjudicaciones resultaren inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor de la Junta de Arbitrios.

29. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza presenta a los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse, no se considerarán suficiente, se instruirá un expediente de apremio contra el mismo deudor a la Hacienda, procediéndose al embargo de sus bienes en la extensión que se estima justa.

30. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Junta de Arbitrios

Tendrán carácter ejecutivo, quedando de servir el dictado del contrato que dirigir sus reclamaciones ante la autoridad competente administrativa.

31. Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

32. El contratista o su representante, tendrá al conocimiento del Presidente de la Junta de Arbitrios, si se presentara, sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

33. El contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que para los patrones consignan la ley de accidentes del trabajo de 10 de Enero de 1922, Reglamento para su aplicación de 29 de Diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

34. Asimismo quedará obligado el contratista a las obligaciones que respectan al trabajo de las mujeres y de los niños y al contrato de trabajo siendo respectivamente la ley de 13 de Marzo de 1920, Real decreto de 26 de Marzo de 1922 y demás disposiciones complementarias.

35. El contratista quedará obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales las escrituras que otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción de su importe que proceda y demás gastos que reino consecuencia pudiera originarse.

36. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo. La Junta de Arbitrios entonces quedará en libertad de admitir o desbaratar el ofrecimiento, según convenza, si es que en este último caso tengan aquello derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de contratación aprobados por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, ley de Administración y Contabilidad de 1º de Julio de 1911, Reglamento para la ejecución de las obras de Ingenieros de 4 de Octubre de 1906 y pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919, en la parte que dichas disposiciones sean aplicadas a este contrato.

38. El depósito del 10 por 100 no será devuelto al contratista hasta la recepción definitiva de la obra.

39. El contratista dará exacto cumplimiento a lo dispuesto en la ley del Desarrollo dominical, así como a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, insertándose a continuación, en cumplimiento del mismo, los artículos 14, 15, 16 y 18, que son como siguen:

Artículo 14. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convogue, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Artículo 15. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más médica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta menor en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación usual.

Artículo 16. En todo caso en las proposiciones han de expresarse los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos, arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes, cualquiera otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 18. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicio u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional. Las designaciones de protección de productos nacionales, prescrita por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a la dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión o el subsiguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado a la Comisión las comunicaciones prescritas en el párrafo anterior.

Artículo 40. A todas las personas que se presenten en esta subasta se exigirá la previa exhibición de los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su

servicio con derecho al retiro libre, así como siempre que se haya de verificar algún pago referente a la ejecución de este contrato, según disponga la Real orden circular de 10 de Diciembre de 1921 (Bueno Oficial número 277).

Málaga, 5 de Noviembre de 1923.— El Presidente de la Junta Superior, Francisco Tello. — Aprobado por la Junta en sesión de 16 del mes actual. Málaga, 17 de Noviembre de 1923.— El Vocal Secretario, P. Bayona.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del día 13 de Agosto último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución de 21 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos previstos en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de cloacas y otras obras accesorias en la carretera de Sarría a Barcelona y calle de Prim, Barcelona, Cruz y San Francisco, bajo el tipo de trescientas cincuenta y tres mil ochocientos treinta y seis pesetas cincuenta y un céntimos (343.845,50).

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 55 del pliego de condiciones que por copia abajo se inserta, y que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría de Fomento de la Secretaría municipal, y en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de formalización y firma de la escritura correspondiente.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Gobernación. El día 27 de Diciembre próximo, a las once.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la casa correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poderes declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, y en Madrid por el

ra en ejercicio, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en la Sección de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración durante las horas de diez a tres, si no fueren días festivos.

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de diez y siete mil ciento noventa y os pesosas treinta y dos céntimos (17.192,32), en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazados en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.^a Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá battirse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para la construcción de cloacas y otras obras accesorias en la carretera de Sarría a Barcelona y calles de Prim, Barcelona, Cruz y San Francisco". En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto a las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar, extendiéndose el oportunuo recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la repelida Instrucción.

4.^a Una vez enfregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.^a Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más venajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la Hand durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación, como se dispone en el último párrafo del artículo 9.^a de la nueva Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo último, con estricta sujeción al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.^a El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

Se advierte que para la contrata a que dé lugar esta subasta regirán las disposiciones del Real Decreto de 22 de Mayo último modificando la Ins-

trucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

También se advierte que las Empresas, Compañías o Sociedades que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar el certificado a que se refiere el artículo 5.^a del Real decreto de 12 de Octubre del corriente año.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en las obras de construcción de cloacas y otras obras accesorias en la carretera de Sarría a Barcelona y calles de Prim, Mayor, Barcelona, Cruz y San Francisco, y del ex término municipal de Sarría.

Condiciones facultativas.

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.^a

Obras que comprende la contrata. Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuestos que se acompañan, la construcción de cloacas, pozos de registro, albañales y demás obras accesorias en las calles del ex término de Sarría que antes se mencionan.

El que resulte adjudicatario de la contrata, al construir las citadas obras, se sujetará a este pliego de condiciones y demás documentos al mismo unidos. Los trabajos se realizarán de conformidad a las instrucciones del ilustre señor Director general de los servicios técnicos y del Ingeniero jefe de la Sección cuarta de la propia Oficina, ejerciendo la inspección facultativa directa de la contrata los facultativos afectos al grupo de Alcantarillado de dicha Sección.

Artículo 2.^a

Cloacas.—Las cloacas que habrá que construir corresponderán todas al sistema unitario, aunque no visible, siendo sólo visitables las galerías colectoras situadas en la carretera de Sarría y en las calles Mayor y Barcelona. Para el resto se emplearán secciones circulares y ovoides de las que se detallan en los planos.

Las galerías visitables se construirán de hormigón en *massa* de las condiciones que se detallan en el artículo 24 de este pliego y se moldearán en obra, mediante el empleo de cimbras, en la misma forma que se viene haciendo en las cloacas de Barcelona.

Las secciones ovoides se construirán también de hormigón y moldeadas *in situ*; las cloacas de sección circular vendrán de taller en trozos de un metro de longitud útil y provistas de un ensanchamiento, según se indica en los planos, con objeto de poder unirlos a encuadre y cordón.

Estos tubos se construirán de hormigón de gravilla detallado en el artículo 24 de este pliego, y las uniones se tomarán con mortero de cemento artificial.

El interior de las galerías visita-

bles se revestirá con un revoco de mortero hidráulico de un centímetro de grueso y de un enlucido aliñado de cemento artificial que asegure la impermeabilidad.

En las cunetas el revestimiento tendrá tres centímetros de grueso.

Artículo 3.^a

Drenación del subsuelo mediante el drenaje.—Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, y allí donde se concepcione necesario, se dispondrá de una canalización de drenaje poroso y permeable, a cual los tubos de barro cocido se colocarán a ambos lados de las canalizaciones, poniéndolas unas a continuación de otras en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desague de los tubos de drenaje se verificará vertiendo directamente en las galerías o en los pozos de registro, aprovechando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización y a una altura tal que nunca pueda entrar en ellos el agua de las cloacas.

Artículo 4.^a

Pozos de registro.—Los pozos de registro se situarán en los puntos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndolos junto a uno de los muros de las cloacas. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca en la cual se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurada en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado o afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de la ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la rasante de las calles. Además, dichos pozos interinamente estarán recubiertos de un revoco o enlucido hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de escalera para descender a la cloaca.

Cuando las galerías sean ovoides o circulares, los pozos de registro serán de sección circular, con arreglo a los planos de detalle que se acompañan, y se colocarán en todos los cambios de rasante y bifurcaciones.

Artículo 5.^a

Albañales para aguas de lluvia.—Los albañales que, partiendo de la linea de los bordillos se dirijan a las cloacas colectoras, constarán de una fundación o solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tochos, de dos muretes verticales de 15

brica de ladrillo con mezcla hidráulica, y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el extradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando a las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas a los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir a aquélos las aguas de lluvia a los imbornales.

Cuando los albañales se dirijan a una toledora no visitable el desague se hará siempre en un pozo de registro y el albañal adoptará la forma y disposición que se indica en los planos de detalle.

Artículo 6.*

Imbornales.—Los imbornales se reducirán sencillamente a unas aberturas para la entrada de agua en los albañales practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija o piezas especiales situadas junto a las mismas y colocadas a la rasante del firme del arroyo en los mordientes y parte en otros espacios abiertos o muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal y servirán de complemento a los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas, serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

Con objeto de impedir la entrada de acarreos en el albañal se colocará una reja según se indica en los planos; y además se colocará una compuerta de uralita que impida la salida de gases al exterior.

Artículo 7.*

Desmontes y terraplenes.—Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista. En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

Artículo 8.*

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.—Las obras se llevarán a cabo empezando aguas abajo, procediendo a la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de cincuenta metros en trinchera, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

MATERIALES

Artículo 9.*

Arena. Gravilla.—La arena procederá del mar, de grano cuyo grueso

sea apropiado para el uso a que se destine, libre de tierras y materias extrañas que la puedan perjudicar; podrá admitirse también la procedente de lecho de río, pero en este caso la Inspección facultativa podrá imponer, si lo estima conveniente, que sea lavada y pasada por zaranda, a fin de obtenerla de las convenientes condiciones.

La gravilla que se emplee para los hormigones estará exenta de toda clase de materias terreas; sus dimensiones serán fijadas por la Inspección facultativa; en el caso de que no sea suficientemente limpia deberá lavarse antes de ser empleada.

Artículo 10.

Cal.—La cal hidráulica presentará las siguientes características:

a) No empezará el fraguado antes de cinco horas ni lo terminará después de cincuenta.

b) Su densidad mínima será de 2,60.

c) El residuo sobre tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado será de 15 por 100 como máximo y de 30 por 100 sobre el de 4.900 mallas.

d) A los veintiocho días deberá presentar una resistencia a la tracción de cinco kilos por centímetro cuadrado y de veinticinco a la compresión.

Artículo 11.

Cementos.—Los cementos tendrán las siguientes cualidades:

Cemento portland artificial.

a) No empezará el fraguado antes de dos horas entre temperaturas de quince grados y diez y ocho grados.

b) Su densidad mínima será de 3,05.

c) El residuo que deje sobre el tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado será de 3 por 100 como mínimo y de 25 por 100 sobre el de 4.900.

d) La prueba de deformación en caliente no acusará un aumento de separación de las agujas "Le Chatelier" mayor de seis milímetros.

e) La resistencia a la tracción será a los siete días de treinta kilogramos por centímetro cuadrado y de cuarenta a los veinticinco días para la pasta pura y para los morteros de 1 de cemento por 3 de arena serán dichas resistencias de 15 y 20 kilogramos, respectivamente. Estos morteros resistirán a la compresión en las indicadas edades 140 y 200 kilogramos por centímetro cuadrado.

Cemento natural.

a) Empezará el fraguado después de los diez minutos, y lo terminará antes de tres horas, excepto los rápidos, que deben empezar antes de un minuto.

b) Su densidad mínima será de 2,80.

c) El residuo sobre tamiz de 900 mallas será de un 10 por 100, como máximo, y de 25 por 100 sobre 4.900 mallas.

d) Sometido a la prueba de deformación en caliente no acusarán las

agujas "Le Chatelier" un aumento de separación mayor de 12 milímetros.

a) La resistencia a la tracción será a los siete días de siete kilogramos por centímetro cuadrado, y de catorce a los veintiocho días para la pasta pura, y para el mortero de uno por tres serán de dos y seis kilogramos; éstos resistirán a la compresión en las anteriores fechas 30 y 80 kilogramos.

Artículo 12.

Ladrillos.—Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura por humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 a 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, tres centímetros los medianos, cuatro los tochos y dos centímetros las rasilas.

Pesaran 1.500 kilos por metro cúbico, y presentarán una resistencia al aplastamiento de noventa kilogramos por centímetro cuadrado.

Artículo 13.

Piedra machacada para hormigón.—En la confección del hormigón se empleará piedra de la clase de la que producen las canteras denominadas "Morrrot" y "Gallega", de Montjuich, y de "Can Velas" en la Montaña Pelada, la cual se machacará al tamaño de tres a cinco centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los canchos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

Siempre que la Inspección facultativa lo considere conveniente la piedra machacada se lavará, metiendo los canchos llenos de piedra en el agua hasta lograr que se desprendan todos los cuerpos terrosos a ella unidos; esta operación se verificará en el momento de confeccionar el hormigón.

Artículo 14.

Piedra para mampostería.—La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, imprópria para el objeto a que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente a la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

Artículo 15.

Bordillos para imbornales.—Las piezas para los bordillos tendrán una

sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 20 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas puestas a los edificios ofrecerá en su parte vista superior un ligero talud, cuya inclinación designará al contralista la inspección facultativa, y se labrará a cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los quince centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros; el resto de dichas caras y la inferior podrán batirse a golpe de mazo de manera que no ofrezcan notables irregularidades. Practicándose en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada a las aguas en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

Artículo 16.

Cubijos para pozos de albañil.—Los cubijos para imbornales o piezas situados sobre los pozos de los albañiles al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos y su labrado será de análoga clase a la de los bordillos, debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales y por otra de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos esté destinados al propio objeto.

Artículo 17.

Ranuras y marcos de hierro para los pozos de registro.—Servirán de tipo en lo relativo a forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en las salas de Barcelona. Para los pozos de registro circulares se ajustarán a los planos que se acompañan.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables, a juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquéllas en las que encuentre defectos.

MONTAJE DE ESTRUCTURAS DE LAS OBRAS

Artículo 18.

Excavaciones y Terraplenes.—Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente empotadas dentro de dichas excavaciones. Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de treinta centímetros, las cuales se apisonarán y regarán en caso necesario convi-

nientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas a las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, casco, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca se volverá a dejar el asfalto en el ser y estará en que se hallaba, y para esto el contratista vendrá obligado a hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se sigue del asfalto de la vía pública y después, al volverla a colocar, verificará de modo que quede el asfalto completamente apisonado, siguiendo a tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

Artículo 19.

Mezclas o morteros.—El mortero ordinario, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua necesaria, manipulándolo a brazo con la batidora y cuidando de que en su composición entren 300 kilogramos de cal por cada 0,950 metros cúbicos de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usarán morteros de cemento lento del país y arena, entrando en su composición 0,900 metros cúbicos de arena y 545 kilos de cemento.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país y arena en las mismas proporciones anteriormente indicadas.

Cuando el mortero esté formado con cemento Portland por la misma cantidad de arena, entrarán 500 kilos de cemento.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que las constituyen.

Artículo 20.

Mampostería.—La mampostería se ejecutará con sujeción a las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen con huecos proporcionados a su tamaño, para que resulten bien rellenos los macizos, a cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllos con el martillo al tiempo de asentirlos, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos, cuyas dimensiones mínimas no lleguen a 20 centímetros.

Artículo 21.

Fábrica de ladrillo.—La fábrica de ladrillos se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un fondo de mortero de cemento.

Los ladrillos tendrán espesor de 4 y 6 milímetros de espesores aproximado. Haciéndole mediante la presión, necesaria para la ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de roca y se compondrán de ladrillos medianos.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro ó seis milímetros, medido en el extrarradio cuando se trata de bóvedas de roca.

Artículo 22.

Hormigón ordinario de cal y cemento.—Para la fabricación del hormigón se hará antes del mortero, de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará sin añadir agua con la piedra mediterránea, extendiéndose en un cajón de tablas capas alteradas de mortero y piedra, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla de operarios a extender los elementos y la otra mitad a removerlos y recoger el hormigón cuidando que cada piedra, completamente rodeada de mortero y forme la masa en conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga emplear la fabricación mecánica del hormigón podrá hacerse previa aprobación del sistema de hormigonera mecánica por la Dirección de los Servicios Técnicos.

El hormigón, tanto el de cal como el de cemento, se compondrá de 0,500 metros cúbicos de arena, 0,750 metros cúbicos de gravilla y 450 kilos de cemento o de cal.

Artículo 23.

Empleo del hormigón.—El hormigón se empleará después de confeccionado. Se echará en la zanja por medio de cajas o tolvas convenientemente dispuestas por capas de unos 20 centímetros de espesor, que se comprimirán con pisones de forma conveniente y piso adecuado. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez a fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan a una buena trabazón.

Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes, que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar yregar bien la superficie de la última.

Una vez fraguado y antes de empezar a construir sobre él cualquier clase de fábrica, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas, se extenderá después de haberse terminado el descimbramiento y si aquéllas no requieren cimbras, tan pronto como se presume que haya hecho su asiento la obra, teniendo ésta

pecial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasteo antes de echar el hormigón. Sobre éste se extenderá una capa de mortero de cemento lento, de un centímetro de espesor, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

Artículo 24.

Hormigón de gravilla.—Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpia y humedecidas; encima se colocará el cemento "Portland" del país, éste revolviéndola toda la masa con palas y trastillos, y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas, y evitando echar agua en exceso.

Las proporciones de la arena, gravilla y cemento, serán: 0,500 metros cúbicos de arena; 0,750 metros cúbicos de gravilla, y 250 kilos de cemento "Portland" artificial, tipo "Asland" o "Sansón".

El material se verá en la capacidad que deben rellenarse, apisonándola fuertemente con pisones de dos o tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los ensos que así convenga a juicio de esta Sección facultativa.

También se permitirá la fabricación mecánica en la misma forma prescripta en el artículo anterior.

Artículo 25.

Revoques y enlucidos.—Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañiles, tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente a las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento "Portland" de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluzca.

El revestimiento de las aceras o cuenetas de las cloacas tendrá tres centímetros de espesor, y estará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento "Portland" y arena, y de un enlucido de medio centímetro de espesor de cemento "Portland" sólo, dejando quedar las superficies bien aliadas y barnizadas en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasteo de la bóveda, de las cloacas y alcantarillas y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su alisado será hecho con cemento lento del país, de medio centímetro de grueso.

Artículo 26.

Pozos de registro.—Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquillas para establecer pozos de re-

gistro a la distancia conveniente, cuales pozos se levantaran hasta la altura que exija la rasante de la vía. La construcción de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes e indicaciones que al tiempo de la construcción dicte la Inspección facultativa.

Artículo 27.

Bordillos.—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltos ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, debiendo el cemento ser del llamado lento del país. Las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se llenará de lauada de cemento fraguado rápido.

Artículo 28.

Imbornales.—Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se asentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

Artículo 29.

Planchas y marcos para los pozos.—La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual a la adoptada en varias calles del ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

Artículo 30.

Acometimientos particulares.—Frente al punto donde deba verificarse el empalmé de los acometimientos particulares con la canalización pública se dejará en los muros de la galería sus correspondientes boquillas.

En la parte que se dirige a la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Los indicados boquillas o aberturas se tapiarán por medio de tabiques debidamente revocados y enlucidos, para evitar que las aguas que discurren por las alcantarillas se filtrean por el subsuelo de la calle.

Artículo 31.

Drenajes permeables.—La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el

terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir a las de agua oxígeno mineralicen y hagan inherentes las substancias orgánicas que encierre el terreno.

A tal efecto, los tubos serán de barro cocido de excelente calidad, situándose a la mayor profundidad posible con una pendiente uniforme y sus bocas de desague se cerrarán con una rejilla metálica, a fin de impedir la entrada de reedores y de insectos en su interior.

Artículo 32.

Condiciones del terreno y de las obras.—Cuando el terreno donde deban construirse las cloacas no presente las convenientes garantías de resistencia, vendrá obligado el contratista a ejecutar aquellas obras y trabajos de consolidación que la naturaleza del terreno o circunstancias especiales del mismo lo hagan necesario, a juicio de la Inspección facultativa; igualmente deberá introducir, siempre que la misma se lo ordene, aquellas modificaciones en las obras que se estimen convenientes para su mayor solidez.

Artículo 33.

Alineaciones y rasantes.—El contratista, al construir las obras, se sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Sección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo a medida que se construyan.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.

Acopio e inspección de materiales.—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designa, se entenderá que renuncia a ellos, y podrán, desde luego ser recogidos y utilizados por la Sección cuarta de la oficina de Servicios técnicos en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

La cal hidráulica y el cemento de todas clases se acopiará en partidas no menores de 10 toneladas, al objeto de que escogidas muestras de dichos materiales, puedan ser debidamente analizadas.

Las pruebas que la Inspección facultativa juzgue convenientes practicar se verificarán por el Laboratorio de Ensayo de materiales instalado en la Escuela Industrial de esta ciudad, corriendo a cargo del adjudicatario los gastos que las mismas occasionen.

Artículo 35.

Medios auxiliares de la construcción.—Será obligación del contratista,

adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleadas en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

La oficina técnica facilitará al contratista el agua que necesite para las obras, corriendo a cargo del contratista su transporte.

Artículo 36.

Productos sobrantes no aprovechables—Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista a los vertederos públicos de escombros o a terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Artículo 37.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.—Todos los materiales que se halice en los desmontes o resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por el contratista a los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, que no podrán ser a una distancia, como promedio, mayor de dos kilómetros, donde quedarán a disposición de la Jefatura de la Oficina de Servicios Técnicos para destinárslos a otras obras municipales.

Artículo 38.

Precauciones referentes al tránsito.—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materiales depositados, etcétera, quedando en este punto obligado a ajustarse a las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Artículo 39.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista acodilar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciera necesario, a tal fin deberá adquirir la madera indispensable y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata y las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al excelentísimo señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Artículo 40.

Plazo para empezar y terminar las obras.—El contratista queda obligado a empezar las obras objeto de este contrato dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, a partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que a los tres meses tenga obras construidas y materiales depositados por valor de la mitad, por lo menos, y a los seis meses deberá tenerlas terminadas.

Artículo 41.

Recepciones provisionales.—La recepción provisional de las obras se hará por tramos de cloacas utilizables, que se llevará a cabo por el señor Director general de los servicios técnicos, acompañado del Jefe de la Sección cuarta, en presencia del contratista o de su delegado y del facultativo encargado del grupo cuarto de dicha Sección, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de su aprobación por el excelentísimo señor Alcalde a correr el plazo de garantía.

Artículo 42.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras a que se hace referencia en el artículo anterior será de cuatro meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y de mala o defectuosa ejecución de los trabajos a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas todas las obras definitivamente, se haya aprobado por el propio señor Alcalde la correspondiente acta de recepción definitiva.

Artículo 43.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará a la terminación del plazo de garantía a que se refiere el artículo 42 en igual modo y con las mismas formalidades que las provisionales, cesando la responsabilidad del contratista respecto a la parte de obras del presente contrato que haya sido objeto de dicha recepción definitiva y sea aprobada por el excelentísimo señor Alcalde el acta correspondiente.

Artículo 44.

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego de condiciones resira en esta contrato, en

cuanto al mismo no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el Pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1903.

Artículo 45.

Ley de 14 de Febrero de 1907. Reglamento del propio año y adiciones al mismo.—Queda obligado el contratista, en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a sujetarse a quanto dispone la Ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de fecha 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o en segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras los precios de aquéllos no excedan al de éstos en más de un diez por ciento del precio que señale la proposición más baja.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos que figuran en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios y cualesquiera otros gastos que ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17, párrafo 1.^a Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Artículo 46.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a

hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito la inspección facultativa.

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

Artículo 47.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 48.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que designe en los anuncios que previamente se publiquen siendo el Letrado D. Luis Serradilla, el designado por el Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

Artículo 49.

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será trescientas cuarenta y tres mil ochocientas cuarenta y seis pesetas cincuenta y un céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

Artículo 50.

Proposiciones.—Las proposiciones para ser admitidas deberán ser presentadas ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuere menester, a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero correspondiente a los asalariados que tenga, cuyo cumplimiento dispone, el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921, ante el señor Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto.

Artículo 51.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesario para presentar una proposición cualquiera será de diez y siete mil ciento noventa y dos pesetas treinta y dos céntimos, a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Artículo 52.

Fianza definitiva.—La cantidad

que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Artículo 53.

Gastos a cargo del contratista.—Se rá obligación del contratista pagar los gastos de anuncio, escritura y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer el 3 por 100 del importe de cada libramiento en concepto de indemnización al personal facultativo. Dicha partida será descontada del mismo por el señor Depositario, quien la distribuirá entre los facultativos según nota que entregará el señor Jefe de todas las Secciones facultativas, a tenor del acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 29 de Marzo de 1922.

Artículo 54.

Transferencias.—Queda prohibida la cesión y traspaso de derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

Artículo 55.

Pago de las obras.—El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas irá expediendo cada mes el Jefe de la Sección cuarta de la Oficina de Servicios técnicos.

Dichas certificaciones, que serán a cuenta, serán abonadas al contratista por la Alcaldía sin otro trámite, dentro de los ocho días siguientes a su fecha.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le serán remitidas por el facultativo encargado del grupo cuarto de dicha Sección, aplicando al efecto a las diversas unidades de obra construida los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 10 por 100 de contrata e introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional a la que se haya obtenido en la subasta y descontando un 10 por 100 en cada una de dichas certificaciones, que se irá devolviendo al contratista al efectuarse las recepciones provisionales de que habla el artículo 46.

Al final de cada ejercicio económico se hará una liquidación de todas las obras certificadas hasta aquella fecha.

Artículo 56.

Multas; trabajos a costa del contratista; perjuicios.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan, con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las

obras en el plazo citado en estas condiciones podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivos del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya citada en estas condiciones.

Artículo 57.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejará de cumplir lo previsto en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescripto, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el Pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Artículo 58.

Reclamaciones del contratista.—Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades aprobables o bien indemnización de perjuicios o hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, solo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo previsto en el Pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Si durante el transcurso de un mes los precios compuestos del presupuesto experimentasen un aumento o disminución en el monto superior al 10 por 100 en relación con los que figuran en el proyecto, se procederá por la Inspección de la contrata, a petición del contratista en el primer caso y de oficio en el segundo, a la revisión de precios a favor del contratista o de la Administración, según corresponda, deduciendo del aumento o de la baja dicho 10 por 100.

En uno y otro caso se procederá a la revisión en el modo y forma que establecen los Reales Decretos de 18 y 23 de Noviembre de 1921.

Artículo 59.

Cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de estos contratos se sus-

diseñen cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo previsto en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios municipales y parecidos.

Artículo 60.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y, al efecto, formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto, según se prescribe en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 61.

Real orden de 8 de Julio de 1903. El Pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 32 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, dándose el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Artículo adicional.

La cantidad de 1.000 pesetas que figura en el presupuesto de ejecución material de las obras para acondicionamientos y demás medios auxiliares de construcción se abonará en su integridad al contratista, sié que pueda en ningún caso pedir por tales conceptos aumento de dicha cantidad, que se abonará al contratista por partes iguales al final de cada año de vigencia del contrato.

Si fuera necesario para la ejecución y abono de las obras la fijación de algún precio no establecido en los estados y cuadros del presupuesto, la Inspección propondrá al adjudicatario la aceptación del que considere justo, ateniéndose a los precios corrientes en la plaza y a los establecidos por el excelentísimo Ayuntamiento en sus contratas. Si el contratista acepta el precio propuesto se aplicará sin otro trámite; en otro caso, el señor Alcalde dirimirá la discordia.

El Director general de los servicios técnicos podrá autorizar la realización de los trabajos, el cambio de unidades de obra por otras, siempre que figuren en el cuadro número 1 del correspondiente presupuesto y no causen aumento sobre el tipo de ad-

judicación, atañiéndose en tal caso al contratista, el precio que para dicha unidad consta en el mencionado cuadro, y no el que sirvió para la formación del presupuesto.

Barcelona, 15 de Junio de 1923.—El Ingeniero encargado, Luis Jara Urbano.

Modelo de proposición.

Don N. ... N. ..., vecino de ..., habilitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de galerías colectoras, albañales e imbornales para aguas de lluvia y otras obras, accesorias en la carretera de Sarriá a Barcelona y calles de Prim, Mayor, Barcelona, Cruz y San Francisco, y del ex término municipal de Sarriá, se compromete a llevar a efecto, todas las expresadas obras, con estricta sujeción a los mencionados documentos y condiciones por la cantidad de ... (agrá la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 30 de Octubre de 1923.—El Alcalde. Al. de la Campa.—P. A. del E. A., El Secretario. C. Pianas. S—3899

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ARCHIVO GENERAL CENTRAL DE ALCALÁ DE HENARES

En virtud de lo dispuesto por el señor Jefe encargado del Despacho, con fecha 20 del corriente, se convoca a concurso para proveer la plaza de Mozo bombero de este Archivo, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las instancias, debidamente documentadas, se dirigirán al Jefe de este Archivo General Central de Alcalá de Henares, durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.º Los aspirantes no excederán de la edad de treinta y cinco años en la fecha de la presentación de la instancia, ni tendrán menos de veintitrés.

3.º Deberán acreditar, con la correspondiente certificación, haber prestado servicio en algún Cuerpo de bomberos, debidamente organizado.

4.º Acreditarán, también, carecer de antecedentes penales y no padecer enfermedad ni tener defecto físico que les imposibilite para el desempeño del cargo.

Alcalá de Henares, 24 de Noviembre de 1923.—El Jefe del Archivo, Carlos Martín Bosch. P—

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Deseconociéndose el domicilio de D. Manuel Yaque Martín, que residió últimamente en el pueblo de

Isla Cristina, de esta provincia, se le hace saber que durante el plazo de tres meses, a contar de la publicación en este periódico oficial, tendrá de manifestar en esta dependencia su reclamación de 11 de Octubre de 1921, sobre inclusión de su fábrica de salazones en la matrícula del subsidio industrial, debiendo advertirle que, de no personarse en el mencionado plazo, se dará por terminada la reclamación, sin más trámite.

Huelva, 16 de Noviembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Maján.

P—5545

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE VALENCIA

Don Francisco Moret Lara, Agente ejecutivo auxiliar de la expresa zona,

Hago saber: Que por la oficina de mi cargo se instruye expediente ejecutivo de apremio contra deudores a la Hacienda, por el concepto de contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, en el cual se ha dictado la siguiente

"Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo."

Al proceder a practicar la notificación de dicha providencia, en la forma que determina el artículo 141 de la Instrucción, resulta que los contribuyentes deudores no residen en el punto que se indica en los recibos talonarios. En consecuencia se hallan estos deudores comprendidos en el caso que señala el último párrafo del artículo 142, y se procede a relacionarlos, publicando esta relación en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, a fin de que pueda llegar al conocimiento de los interesados, al sólo efecto de la notificación.

Deudores que se citan.

Guzmán Dímas, 2,97 pesetas.
Eduardo González, 80,94.
Emilia Cayol, 50,09.
Cayetano Monfort, 13,07.
Salvador Asins, 1,90.
Miguel Gurrea, 1,64.
Vicente Mas, 10,61.
Emilio Gil, 16,34.

Francisco Esteve Collado, 5,71.
 Vicente Beneyto, 7,35.
 Juan Soler, 1,26.
 Cristóbal Martí, 32,67.
 José Contell, 8,17.
 Manuel Cortés, 19,01.
 José Arnáu, 17,09.
 Peregrina Martínez, 16,33.
 Cayetano Monfort, 16,34.
 Ramón Pastor, 9,32.
 Josefina del Salvador, 29,08.
 Vicenta Font y Ventura Navarro,
 2,09.
 Severino Ortega y otra, 7,62.
 Rosario Carmen Chofre, 11,44.
 Juan de la Resurrección, 4,91.
 Ramón Muñoz, 8,17.
 José Bellber, 22,67.
 Josefina Verdaguer, 17,97.
 Antonio Beltrán Peris, 45,74.
 Carmen Carmona Ballester, 5,74.
 Juan Bautista Gallart Sanchis,
 25,14.
 Felipe Mampel Zamorano, 8,17.
 Lorenzo Fuster Llano, 65,34.
 Rosario Gallart Fos, 4,91.
 Vicente Belenguer Moreno, 19,60.
 José Catalá Barcelona, 4,90.
 Vicente Martínez Tarazona, 6,54.
 Francisco Sanchis Moret, 20,94.
 Antonio Martínez Garachet, 4,09.
 Vicente Botella Llorens, 16,34.
 Josefina Pizá Bosquet, 3,27.
 Juan Bautista Serra Sanchis, 4,90.
 Salvador Abad Martí, 10,61.
 Herederos de Vicente y Teresa
 Age y Martínez, 81,68.
 Peregrin Luis Safont, 19,06.
 Vicente Romero Planells, 9,80.
 Pascual Beníoch Proda, 39,30.
 Angel Tortajada Martí, 2,45.
 Gervasio Ruíllo Fernández, 43,81.
 Enrique Simó Cases, 13,61.
 Teresa Montero Gabarda, 4,90.
 Amparo Trini Esquerdo, 141,57.
 Salvador Leyva Braud, 7,62.
 Ramona Bisbal Bosía, 19,60.
 José Gallart Pérez, 3,62.
 Juan Gisca Pérez, 49,91.
 José Sama Palma, 6,03.
 María Luisa Vicente Safont, 34,30.
 José Belenguer Albert, 16,33.
 Lorenzo Fuster Llosa, 65,34.
 José Seriano, 6,54.
 Francisco Pons y otro, 7,31.
 Carmen Simó, 6,54.
 Pascual y Joaquín Guzmán, 12,25.
 Juan Montesinos, 5,45.
 Vicente Blay y otro, 5,71.
 José Esteban, 7,08.
 Jesús Gómez Boçafort, 2,00.
 Carmen Oliver Camacho, 19,61.
 Mariano Sanchis, 2,29.
 Agustín Meliá, 4,90.
 Germán González Esposa, 6,79.
 Ignacio Soler y otro, 28,32.
 Angel Rodríguez, 7,75.
 Francisco Bernat, 3,81.
 Andrés Martínez, 63,71.
 Manuel Arnáu, 32,67.
 Manuela Montijo, 6,58.
 Desideria Martínez, 4,42.
 José García González, 27,12.
 José María Ordeig, 133,40.
 Francisco Martí Pertejas, 6,53.
 Juana Aranda Sancho, 1,36.
 José Morales Cifre, 13,07.
 Amparo Lliso Torrent, 1,90.
 Juan Bertomeu Martí, 2,60.
 Clemente Estela Vilar, 55,54.
 Manuel Castillo Calomarde, 6,53.
 Heliódoro Bertomeu Soler, 3,27.
 Miguel Pérez Llorente, 23,52.

Jáime García Franco, 98,01.
 Melchora Llorenas Ruiz, 22,87.
 Nicolás López Faustino, 12,07.
 Vicente San Hermelando, 3,92.
 Miquel Benavent Ferrando, 7,62.
 María Condell Moreno, 17,97.
 José Segura Ballester, 1,90.
 Rosario Ríos Montero, 19,06.
 Alberto Escobar Illescas, 19,60.
 Fernando López García, 10,89.
 Vicente Viguer Ortiz, 19,66.
 Vicente Crespo García, 16,33.
 Juan Fernández Ortíz, 16,34.
 Rosario Ríos Montero, 19,06.
 Vicente Martínez Aragó, 22,87.
 Vicente Ballester Sanjuán, 9,80.
 Juan Gisca Pérez, 76,23.
 José Dominguez, 7,62.
 Luis Ordeig Ortega, 196,02.
 Lorenzo Tonda Tur, 53,36.
 Gustavo Lantran, 32,67.
 Bautista Salvador Alabán, 1,90.
 Agustín Alabán Dol, 1,90.
 Víctor Toro Laguarda, 5,44.
 Vicente Navarro, 3,53.
 Josefina Franco, 22,87.
 José Tamarit Marco, 2,72.
 Mariano Iglesias San Fermín,
 9,86.
 Joaquín Barberá y otra, 13,97.
 Bautista Oliver Mozcardo, 7,62.
 Francisco Cuonca, 3,81.
 Bautista Gadea Domingo, 36,21.
 Rafael Caballer Roméu, 2,72.
 Vicente Leyra Garcéa, 19,00.
 Agustín José Pruné, 1,63.
 Vicente Ramón Ubeda, 32,67.
 Germán Vázquez López, 16,34.
 Vicente Brocal Llavata, 16,33.
 José Boquera Guardia, 9,17.
 Teresa Artiga Bort, 32,67.
 Valero Sanz, 2,21.
 Tadeo Prunerosa, 1,63.
 Vicente Cabedo, 3,27.
 José Granell, 13,07.
 Ricardo Sol Martínez, 17,69.
 Agustín Grima, 11,88.
 Rafael Vidal Soria, 24,75.
 Salvador Prades, 23,76.
 Sociedad Valenciana de Electrici-
 dad, 147,57.
 Pascual Beníoch, 8,91.
 Salvador García, 17,82.
 Pascual Micó e hijo, 6,93.
 Ramón Martí, 3,22.
 Tadeo Marí, 38,12.
 Leandro Moscardó, 2,72.
 Peregrín Senent, 5,94.
 José Miguel Aguilar, 8,91.
 José Escobar, 29,70.
 El mismo, 10,39.
 Carlos Falsbuschi, 14,85.
 Manuel Pau, 3,71.
 Rafael Espofiná, 4,46.
 Pascual Romero, 6,98.
 Agustín Olmos, 25,49.
 Martín Llacer, 14,85.
 Vicente Martínez, 5,20.
 José Ramón, 20,84.
 Carmen Agulló, 51,98.
 Carolina Rodríguez, 3,41,55.
 Ernesto Lozano, 11,88.
 Agustín Olmos, 5,94.
 José Sanchis, 11,88.
 Carolina Rodríguez, 341,55.
 Andrés Kavalén, 12,87.
 Ernesto Lázaro, 11,88.
 Alborz y Compañía, 8,91.
 Pascuala Anvera, 22,52.
 Jesús Ferrer, 17,82.
 Isabel Navarro, 5,94.
 Vicente Safont, 5,20.
 Jaime Solá, 172,01.

José María Reig, 79,70.
 Pedro Haga, 41,58.
 Matilde Herrero, 20,79.
 Isidro Alfredo Vaute, 35,64.
 José Arcadio Morat, 23,26.
 Concepción Suárez Navarro, 12,13.
 Vicente Gómez, 5,93.
 Angeles Persiva Piñó, 14,85.
 José Pastor Pascual, 6,63.
 Ricardo Villalba Villa, 40,40.
 Bautista Pinazo Soriano, 4,45.
 Pascual Ballester, 23,99.
 José Chulía Planells, 8,92.
 Claudio Manuel Amat, 44,58.
 José María Vilà Juan, 17,82.
 Antoni y Luisa Vilaplana, 23,76.
 Carlos Sanchis Antón, 3,94.
 Luis Montañana Nuedo, 11,14.
 Ángel Esteve Martínez, 7,43.
 Daniel Jiménez Montes, 8,91.
 Abelardo Herrero, 46,53.
 Julián Rodilla, 23,76.
 Flaminio Amat, 51,97.
 Rafael Dechent Llorens, 12,37.
 Luis Vidal Teruel, 38,12.
 José Barrera, 55,69.
 Mario Galvet, 14,85.
 Adenio Sanchis Ballester, 11,88.
 Francisco Fuertes, 14,85.
 José Teilo, 4,46.
 Carmen Fos y otro, 1,85.
 Peregrin Carmen, 2,97.
 Vicent Barberá, 7,42.
 Joaquín Furio, 3,22.
 Práxedes Cartos, 14,55.
 El mismo, 23,76.
 José Miguel, 20,20.
 Francisco Ferrer, 3,71.
 Carmen Serrano, 3,47.
 José Aguilar Bort, 26,73.
 Manuel Bermell, 5,94.
 Josefina de Díaz, 3,69.
 Manuel Bellber, 2,45.
 Tomás Blanch, 14,85.
 Mariano Granell y otro, 6,93.
 Manuela Ibáñez y otro, 14,85.
 Vicente Gurrea, 10,40.
 María Teresa Zaragoza, 3,71.
 Mariano Llorente, 14,85.
 Alonso Antón, 3,71.
 Carmen García García, 0,86.
 José Luis Vidal, 16,93.
 Amparo Mari, 10,40.
 Gregorio Juan, 1,73.
 Manuel Granada, 6,4.
 Amador Talens y otro, 14,85.
 Manuel Faudos y esposa, 6,93.
 José Navarro, 6,93.
 Jacobo Gómez, 2,48.
 Rosa Quero, 6,93.
 Teresa Ortega, 20,31.
 María Martí, 8,66.
 Ruperto Alcalá, 11,88.
 Esteban Martínez, 1,73.
 Máximo Reig Ramírez, 3,58.
 Jacinto Asensi Blasco, 29,70.
 Manuel Navarro, 10,39.
 Arturo Picarés, 6,93.
 Manuel de S. Marcos, 1,39.
 José Alemany, 10,40.
 Eugenio Genovés, 3,47.
 Federico Dupuy de Lome, 2,47.
 Agustín Castell, 7,92.
 Asunción Lleó Sancho y otro, pe-
 setas 14,85.
 Vicente Verdú, 17,82.
 Albino Alino García, 8,91.
 Agustín Romero Ferrer, 8,91.
 Jaime Montill, 7,92.
 Marcelino Mata Irazábal, 47,03.
 Vicente Balaguer Perera, 7,92.
 Salvador García, 51,98.
 Alberto Parás Adriani, 6,93.

José Andrés Montoro, 37,12.
 Julio Santonja y otro, 10,89.
 Vicente Manias y otro, 9,53.
 José Meliá Ballester, 29,70.
 Francisco Andreu y otro, 4,62.
 Tomás Aparici, 13,88.
 Vicente Juan, 6,54.
 José Vicente Martí y esposa, 20,99.
 Edifredo Palanca, 10,07.
 María Antonia Giner, 13,62.
 Salvador Ventura, 3,81.
 Vicente Aleixandre, 11,44.
 Antonio Debas, 173,12.
 Francisco Vázquez Tomás, 7,42.
 Lorenzo Fuster Llano, 5,20.
 José Sebastiá, 14,70.
 Rosario Pascual Montoro, 10,39.
 Vicente Andrés, 29,70.
 Serafina Leal, 3,82.
 Antonio Molina Cabal, 3,96.
 Vicente Valero, 4,62.
 Vicente Fenollosa, 13,07.
 José María Fandos, 22,28.
 Rosa Sond Cart, 32,67.
 Pilar Martí Fela, 32,67.
 Francisco Balaguer Aranda, 4,95.
 Adelina Fello, 13,61.
 Emilio Gillot Moreno, 3,74.
 José Sara Palau, 19,06.
 Vicenta Ferris, 1,36.
 Fernando González, 9,80.
 Emilio Puig Sire, 19,80.
 Simeón Molina, 2,72.
 Tomás Beltrán, 26,14.
 Ignacio Vigner, 7,08.
 Ricardo Pizá Bosque, 4,53.
 José Nicolás Ribera, 4,82.
 Joaquina Mir, 6,54.
 Sociedad Llompar y Compañía, 1,80 pesetas.
 José Fos García, 4,90.
 Carmelo Sangarino, 5,94.
 Felipe Anirón, 6,54.
 Enrique Martí Blach, 29,70.
 Javier Monfort, 2,72.
 Leopoldo Risueño, 34,85.
 Lorenzo Fuster, 81,67.
 Vicente Roelamo, 5,71.
 Vicente Juliani, 57,18.
 Ramón Furie, 7,63.
 José Rausell, 11,44.
 Manuel Muedra, 16,69.
 Isabel Navarro Beltrán, 57,17.
 José Meliá, 5,99.
 José Andreu, 19,88.
 Rosa Santamaría, 1,37.
 José Manuel Pérez, 6,53.
 Antonio Alapont, 3,00.
 Vicente Alapont, 16,34.
 Enrique Vivó, 2,38.
 José Alcón Larrea, 33,94.
 Vicente Chanzas, 5,18.
 Purificación Saavedra, 16,34.
 Rosa Albar Romero, 2,44.
 Manuel Serrano Romany, 7,62.
 Carlota Escobar González, 19,06.
 Oscar Schier Riber, 11,44.
 Baltasar Puchades García, 6,54.
 Julio López G., 39,40.
 Ramón Fatay Roig, 8,17.
 Peregrina Fos Navarro, 9,54.
 Fermín Samper Soto, 16,33.
 Nicenta Gallart Laconi, 3,33.
 Antonio Alcañiz Romero, 13,33.
 Antonio Climent Arandiga, 24,78.
 Dolores Samper Sans, 11,98.
 Manuel Sal Aledo, 1,90.
 Juan Bautista Giner Guillén, 3,71.
 Concepción Falons Llansol, 6,54.
 Rosa Barrera Ciscar, 4,90.

Dolores Rodríguez Ballester, 9,80.
 Juan Sanchís, 2,72.
 Antonio Fernández López, 9,80.
 Juan Bautista Bertomeu, Martí, 2,45.
 Amparo Alamar Pérez, 24,50.
 Vicente Lloncens Chover, 3,27.
 Carmen Martí Ríos, 2,72.
 Miguel Belenguer Llorens, 32,67.
 Miguel Carceller, 11,44.
 Mario Ortiz Pérez, 8,17. 5
 Joaquín Farinós Montesinos, 8,17.
 Blas González Blasco, 8,17.
 Emilia Cervera Simó, 9,80.
 Joaquín Farinós Montaches, 42,47.
 Dolores Lahuerta Ramón, 11,43.
 María Soriano, 11,44.
 Enrique Castells Soria, 14,85.
 Vicente López Vicent, 68,06.
 Josefa Belenguer Martínez, 4,90.
 José Colón Famer, 5,45.
 José Chulia, 27,22.
 Joaquín Soriano, 9,80.
 Vicente Gascó, 3,54.
 Elena Belenguer, 6,80.
 Francisco Fernández, 5,72.
 Pilar Alufre, 15,25.
 Ricardo Casaus, 32,67.
 Vicente Montes y otro, 9,52.
 Ramón Aleixandre, 19,60.
 Estella Freno, 21,78.
 Vallegrí y Greech, 8,17.
 Angela Aleixandre, 1,39.
 Rosario Ramos, 5,71.
 Bautista Salvador, 14,97.
 Bautista Martí, 9,80.
 Teresa Algarra, 32,67.
 Engenio Tomás, 1,90.
 Valentín Pérez, 10,07.
 Carmen Quinza, 27,22.
 Joaquín Germán, 5,45.
 Joaquín Soriano, 16,33.
 José Bo, 7,35.
 Teresa Ortega, 22,33.
 Francisca Albert Sánchez, 3,53.
 Celestino Diego, 49,01.
 José María Fort, 4,62.
 María Farinós, 4,90.
 Simeón Sánchez, 4,91.
 Francisco Lorente, 11,44.
 Enrique Ramírez, 32,67.
 Alvaro Duart, 7,62.
 Miguel Ventura, 8,71.
 José María Ordeig, 296,21.
 Francisco Vicente, 2,45.
 José Corellés, 6,53.
 Peregrín Forrent, 9,52.
 Ramón Bastida, 19,60.
 Carmen Aleixandre, 5,73.
 Josefa Díaz, 4,36.
 Emilia Orts, 62,62.
 Juan Carrasco, 7,62.
 Gaspar Lite, 7,62.
 Angela Pérez, 5,45.
 Josefa Balmes, 1,64.
 Carolina Rodríguez, 8,71.
 Miguel Cuñat, 2,45.
 Brigida Millet, 4,90.
 José Miguel Villagros, 9,80.
 Dolores Marchio, 6,26.
 Peregrín Sánchez, 16,34.
 Francisco y José Sempere, 181,04.
 Rosario Gallart y otro, 4,08.
 Irene García, 38,11.
 Francisco Sarriá, 22,47.
 Antonio Pérez, 16,34.
 Fernando Morell, 10,89.
 Joaquín Nebot, 9,80.
 Vicente Donegal Valero, 3,34.
 Josefa Lluch, 7,62.

Norata Oliver, 24,50.
 Carlos Motes Jayo, 11,43.
 Desamparados Chulía, 3,27.
 Micaela Vila, 16,34.
 Concepción Pérez, 3,82.
 Celedonio Brunet, 13,07.
 Martín Navarro, 4,90.
 Arturo Torres, 16,33.
 Joaquín Alegre, 21,78.
 Cayetano Roca, 65,34.
 Antonio Espinos, 9,80.
 Arturo Lloret, 65,34.
 Evaristo Navarro, 9,80.
 Agustín Llorens, 13,07.
 Miguel Salvador Bonet, 8,17.
 Ramón Bastida Florencio 11,44.
 Consuelo Farin, 2,99.
 Vicente Bosch, 2,18.
 Eliseo Perales, 9,80.
 José Andújar, 3,84.
 Agustín José Puig, 2,58.
 Josefina Alabán, 2,18.
 Enrique Gómez Pons, 57,17.
 Ramón Moret, 5,99.
 Antonia Iranzo, 3,27.
 Josefa Pastor, 3,27.
 José Soriano, 2,72.
 Ramón Saia Mollá, 14,70.
 Juan Antonio Lloret, 59,70.
 Vicente Lloret Valero, 16,34.
 José Ricos, 16,34.
 Vicente Nacher, 35,94.
 Concepción Contell, 544,50.
 Federico Lis Rausell, 11,44.
 Celedonio Alonso, 1,63.
 Rafael Ramos, 34,39.
 Salvador Pascual, 3,00.
 Encarnación Santamaría, 19,68.
 Luis Romero y otro, 7,62.
 Domingo Ibáñez, 2,99.
 Valencia, 27 de Julio de 1923.—El Agente (ilegible).

P—5637

ANUNCIOS OFICIALES**COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA**

Venciendo en 1 de Diciembre próximo el cupón número 6 de las Obligaciones de esta Compañía, 6 por 100, emisión 1 de Junio de 1922, se participa a los tenedores de las mismas que dicho cupón será satisfecho libre de impuestos, a partir de dicha fecha de 1 de Diciembre, en los siguientes puntos:

En Barcelona: Banco Hispano Colonial y Sociedad Anónima Arús-Gari.

En Madrid: Banco de Castilla, Banco Urquijo, Banco Español de Crédito y Banco Hispano Americano.

En Bilbao: Banco de Vizcaya y Banco Urquijo Vascongado.

En Santander: Banco Mercantil.

En los mismos establecimientos se facilitarán facturas.

Barcelona, 24 de Noviembre de 1923.—Compañía Trasatlántica.

El Subadministrador, Juan Ferrer y Puig.

X—2920